

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 3/14

Buenos Aires, 17 de enero de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.
Movimientos canalizados a través de cuentas fiduciarias. Fideicomiso público.
Tratamiento tributario.

I. Se consultó el tratamiento tributario que corresponde dispensar en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias a los movimientos canalizados a través de las cuentas fiduciarias, vinculados con el objeto de la operatoria del fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental “XX”.

II. En el entendimiento de que no intervienen en el fideicomiso tratado sujetos que asuman la calidad de fiduciantes/beneficiarios ajenos al Estado, se concluyó que las características del fideicomiso analizado habilitan su tipificación como fideicomiso público.

No obstante ello, y en lo que concierne al impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, se sostuvo que los movimientos registrados en cuentas abiertas a su nombre no se encuentran amparados por la franquicia dispensada por el inc. a) del art. 2 de la Ley 25.413 y sus modificatorias, toda vez que el mismo representa un patrimonio separado del Estado, destacándose que el otorgamiento de exenciones –cfr. art. 2, último párrafo de la ley del gravamen– a fondos fiduciarios específicos constituyen decisiones de política tributaria que escapan a la competencia de este organismo.